



ORDENANZA N° 12648

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

MARCO REGULATORIO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

OBJETO

Art. 1º.- ESTABLÉCESE por medio de la presente Ordenanza el Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Córdoba con el objeto de fijar las prescripciones, modalidades y condiciones que deben cumplir los generadores, transportistas y operadores de residuos sólidos urbanos, para:

- a) Cumplir con los objetivos y metas de una gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en la Ciudad de Córdoba
- b) Alcanzar la protección ambiental en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, sean éstos de origen residencial, comercial, asistencial, de servicios, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
- c) Garantizar la prestación del Servicio Público de Higiene Urbana bajo condiciones de seguridad, regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios.-

MARCO JURÍDICO



Art. 2º.- LA presente Ordenanza se enmarca en la Ley Nacional N° 25916 “Gestión de Residuos Domiciliarios” o la que la reemplace en el futuro y demás normativas concurrentes a nivel Nacional y de la Provincia de Córdoba que sean aplicables.-

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Art. 3º.- **LAS** actividades públicas y/o privadas vinculadas con la gestión, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, como así también los denominados Residuos Especiales de Generación Universal, radiactivos y de explosivos desclasificados, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de esta norma, sino solo de manera subsidiaria y análoga, en la medida de la vinculación de fines públicos y exigencias correlativas.--

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 4º.- LA Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza es la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Córdoba, o la que la reemplace en el futuro.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

PRINCIPIOS

Art. 5º.- **LA** Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad de Córdoba se ajusta a los siguientes principios rectores:

- a) **PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU:** este principio implica el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuo sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población, que sea técnica y económicamente factible y socialmente aceptable.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final, incluidas las tareas de vigilancia y supervisión de estas operaciones.



- b) **PRINCIPIO DE BASURA CERO:** Este principio persigue la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.
- c) **PRINCIPIO DE CIUDAD LIMPIA:** La aplicación de este principio implica que el Servicio Público de Higiene Urbana sea prestado con eficiencia, eficacia, regularidad, continuidad, uniformidad y generalidad, adecuado a la realidad urbana.
- d) **PRINCIPIO DE INCLUSIÓN SOCIAL:** Este principio reconoce la preexistencia de los Recuperadores Urbanos en las tareas de separación de residuos y recolección diferenciada, como legítimos actores de tales prestaciones, razón que implica su inserción a la cadena formal de gestión integral de los residuos sólidos urbanos de aquellos inscriptos en el Registro que la Municipalidad de Córdoba habilite a tales efectos.
- e) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE:** por el cual toda persona humana o jurídica que produce, detenta o gestiona residuos sólidos urbanos, está obligada a asegurar o hacer asegurar su tratamiento, disposición y/o eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- f) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** este principio implica la solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos entre los diferentes actores del sistema.
- g) **PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN:** Este principio implica la minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, en un marco de consumo responsable, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
- h) **PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN:** La valorización de los residuos sólidos urbanos incluye los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.



- i) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** este principio contempla la participación de los usuarios y de entidades de participación ciudadana en la verificación y seguimiento de la prestación del servicio público de higiene urbana y en el diseño e implementación de programas educativos para la promoción de una conducta ambiental responsable.

CAPÍTULO III DE LA TERMINOLOGÍA

DEFINICIONES

Art. 6º.- A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndese por:

- a) **BCA:** basural a cielo abierto, sitio de disposición clandestina de residuos sólidos urbanos localizados en inmuebles públicos y/o privados y/o en la vía pública.
- b) **CENTRO VERDE:** Lugar autorizado por la Municipalidad de Córdoba para ejecutar tareas de selección, acondicionamiento, enfardado, acopio de materiales factibles de valorizar y su comercialización
- c) **CORMECOR:** Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba
- d) **CPC:** Centro de Participación Comunal. Unidad de gestión política y administrativa descentralizada con competencia territorial
- e) **CRese:** Empresa Córdoba Recicla Sociedad del Estado.
- f) **DEM:** Departamento Ejecutivo Municipal
- g) **DISPOSICIÓN FINAL:** conjunto de obras y operaciones para la disposición definitiva de los residuos, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final



- h) DISPOSICIÓN INICIAL:** Acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que establezca el DEM concurrente con la presente Ordenanza. La disposición inicial podrá ser: 1. General: sin clasificación y separación de residuos. 2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador
- i) ENTE PÚBLICO:** Persona Jurídica Pública que integra la estructura orgánica estatal, figura en su presupuesto y ejerce funciones administrativas destinadas a satisfacer el interés público. Se incluyen entes públicos municipales, provinciales y nacionales
- j) ESyOP:** Ente de Servicios y Obras Públicas de la Municipalidad de Córdoba creado por Ordenanza N° 12479.
- k) GENERACIÓN:** Actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos.
- l) GENERADOR:** Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos.
- m) GRANDES GENERADORES:** Son aquellos generadores que producen residuos sólidos urbanos que habitualmente superen 200 Kg. ó 0,400 m³ por recogida, excepto aquellos provenientes de edificios de propiedad horizontal o similares edificaciones, countries y/o barrios cerrados.
- n) MAC:** Mapa Ambiental de Córdoba que estará relacionado al Sistema Informático de Gestión Ambiental
- o) OPERADOR:** Toda persona humana o jurídica que obra, trabaja o ejecuta diversas actividades relacionadas con los residuos
- p) ORSUC:** Observatorio de Residuos Sólidos de Córdoba



- q) PMGIRSU: Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- r) RECOLECCIÓN: es el conjunto de acciones que comprende la carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser: 1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo. 2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo y/o tratamiento y valoración posterior.
- s) RECOOP: Registro de Cooperativas de Recuperadores Urbanos.
- t) RECUPERADORES URBANOS: Personas que se dedican a la gestión de la fracción seca de los residuos sólidos urbanos y están inscriptas en el Registro que la Municipalidad Habilita a tales efectos.
- u) REGU: Residuos Especiales de Generación Universal.
- v) ROyD: Restos de obras y demoliciones.
- w) RSU: Residuo Sólido Urbano. Material rechazado o descartado por su generador, dispuesto en la vía pública y/o en recipientes específicos -internos o externos-, por el hombre o por causas naturales, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente, todo desecho y polvo que se recoge barriendo y aquel elemento, objeto o sustancia que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, en los núcleos urbanos y rurales, son desechados y/o abandonados, comprendiendo aquellos residuos de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen aquellos residuos peligrosos, incluidos los patógenos, los residuos radioactivos y explosivos; y con el alcance previsto en la presente.
- x) RSU-FH: Residuo Sólido Urbano Fracción Húmeda.
- y) RSU-FS: Residuo Sólido Urbano Fracción Seca, incluye papeles, cartones, plásticos, vidrios, metales, entre otros.



- z)** RVE: Residuos o restos verdes.

- aa)** RVO: Residuos voluminosos: residuos que por sus dimensiones no pueden ser gestionados como el resto de los residuos sólidos urbanos y por ello son objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Se suele tratar, entre otros, de muebles y enseres domésticos.

- bb)** SIGA: Sistema Informático de Gestión Ambiental.

- cc)** SPHU: Servicio Público de Higiene Urbana.

- dd)** TRANSFERENCIA: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte

- ee)** TRANSPORTE: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

- ff)** TRANSPORTISTA: Toda persona humana o jurídica responsable del transporte de residuos.

- gg)** TRATAMIENTO: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

- hh)** URE: Urbanizaciones Residenciales Especiales reguladas por la Ordenanza N° 8606 y sus Modificatorias.

- ii)** VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sólidos urbanos, mediante el reciclaje en sus formas físicos, químicos, mecánicos o biológicos, y la reutilización.-

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS



PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

Art. 7º.- **LOS** RSU dispuestos en contenedores o en la vía pública y su posterior recolección por parte de los gestores de residuos habilitados, cualesquiera fuere la clase y condición de los RSU depositados y recogidos, salvo los expresamente excluidos por el Art. 3º de la presente Ordenanza, son de dominio privado municipal, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador, operador o poseedor por los efectos nocivos que los mismos causaren.-

La Municipalidad de Córdoba conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos urbanos cualquiera sea su tipo y procedencia, sin perjuicio de hacer entrega, total o parcial, de estos residuos sólidos urbanos a terceros operadores habilitados para su gestión integral en el marco de la normativa vigente, respetándose las obligaciones y alcances que determine el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso.-

TÍTULO II

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 8º.- Constituyen objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los RSU mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.
- b) Incorporar en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral.
- c) Minimizar la generación de RSU.
- d) Diseñar e instrumentar campañas permanentes y sistemáticas de información para la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en los distintos sectores de la población, garantizando una amplia y efectiva participación social.



- e) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local.
- f) Incorporar mecanismos de control técnicos e independientes.
- g) Promover la formación de una conciencia de responsabilidad ambiental en la gestión de residuos en el ámbito industrial, comercial, de los usuarios y los consumidores.
- h) Alentar la recuperación, reciclado, reutilización, aprovechamiento y valorización de residuos en el ámbito de los generadores, los usuarios, los consumidores y los gestores de residuos.
- i) Generar ámbitos de competitividad y promoción de las inversiones para asegurar en el mediano y largo plazo los fines públicos establecidos por las normas en la materia.
- j) Asegurar que la gestión de RSU se realice de modo que no ponga en peligro la salud humana, ni atente contra la conservación de un ambiente sano y equilibrado y el desarrollo humano sostenible.
- k) Proteger adecuadamente los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los usuarios, prestadores del SPHU y terceros.
- l) Promover la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos
- m) Promover y acompañar iniciativas públicas y/o privadas que, enmarcadas en la normativa vigente promuevan la concreción de los objetivos de la presente

ACCIONES DE GOBIERNO

Artículo 9°.- El DEM a través de las áreas pertinentes ejecutará las siguientes acciones de gobierno:

- a) Diseñar el PMGIRSU, de acuerdo con los principios y conceptos básicos enunciados en la presente Ordenanza, que establecerá la política de instrumentación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos contemplando objetivos, metas, plazos, y contenido de las acciones por desarrollar. Este PMGIRSU tendrá congruencia con el Plan de Metas y quedará sujeto a evaluación ambiental y factibilidad técnico-económica.
- b) Prevenir y minimizar los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en las plantas de tratamiento y disposición final a lo largo de



todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas.

- c) Promover y autorizar la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, generando acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos.
- d) Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos.
- e) Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los residuos, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión integral y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
- f) Elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, aportando información detallada sobre materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, entre otros datos de interés.
- g) Delinear, institucionalizar e implementar por cuenta propia y/o en colaboración con prestadores de servicios, empresas, instituciones, organizaciones, entre otras, la política de comunicación información y concientización en materia de gestión de residuos de la ciudad en los términos de la presente Ordenanza.
- h) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos.
- i) Promover, como socio de CORMECOR SA, la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos.
- j) Propiciar a través de CORMECOR SA la creación de una Red Informática que vincule generadores con operadores que valorizan RSU.
- k) Definir las misiones y funciones del Observatorio de Residuos Sólidos Urbanos.
- l) Ejercer el control y fiscalización de generadores y operadores, públicos y privados, mediante la aplicación de tecnología informática que permita el seguimiento en los términos de la presente Ordenanza, debiendo garantizar los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer un adecuado Poder de Policía por parte de la



Dirección de Higiene Urbana de la Secretaría de Servicios Públicos o como se denomine en el futuro.

- m) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ordenanza.
- n) Gestionar fuentes de financiamiento para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.
- o) Estudiar e implementar planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes que posibiliten el establecimiento de emprendimientos que desarrollen nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los residuos sólidos urbanos, como así también incentivos para que la ciudadanía se sume a la selección en origen.
- p) Promover, impulsar y sustentar la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología nacional, necesarias para dar solución a los problemas derivados de los residuos sólidos urbanos, de los que no se conozca solución adecuada, y crear un Registro de Tecnologías para el tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos.
- q) Solicitar la colaboración de las autoridades provinciales y/o nacionales a cualquier efecto necesario para la ejecución de esta Ordenanza.
- r) Proponer a CORMECOR SA los ajustes necesarios que deberá prever en su Plan de Metas a los fines del cumplimiento de las establecidas en la presente Ordenanza.--

*Reglamentado por Decreto N° 052/19: **9.a.- ESTABLECÉSE** que la Dirección de Higiene Urbana con la supervisión de la Subsecretaría de quien depende, diseñe el PMGIRSU, de acuerdo con los principios y conceptos básicos enunciados en la Ordenanza 12.648, que establecerá la política de instrumentación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos contemplando objetivos, metas, plazos, y contenido de las acciones por desarrollar, todo ello en congruencia con el Plan de Metas. La Secretaría de Economía y Finanzas realizará las afectaciones presupuestarias anuales que resultaran necesarias para el cumplimiento del PMGIRSU.*

***9.b.- ESTABLÉCESE** que la evaluación ambiental del PMGIRSU será realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, aplicando la normativa vigente que correspondiere, emitiendo los documentos pertinentes.-*

***9.e.- ESTABLÉCESE** que el SIGA será el sistema de información ambiental referida a la gestión de los residuos, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión*



integral y el cumplimiento de las metas propuestas. El acceso público del SIGA se garantizará a través de la instrumentación que, a tales efectos, disponga la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico.

9.f.- ESTABLÉCESE que la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Higiene Urbana, elaborará un informe anual sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, compilando la información del SIGA, de ESyOP, CReSE, CORMECOR, terceros operadores y transportistas, aportando información sobre materiales recolectados, composición de los residuos reutilizados, reciclados, valorizados o derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, entre otros datos de interés.

9.g.- ESTABLÉCESE que el Programa Recuperando Valor, será el marco de referencia para la comunicación y concientización comunitaria en materia de gestión de residuos sólidos de la ciudad, cuyos fundamentos, estructura de implementación e indicadores se detallan en Anexo IV del presente, delegando en la Secretaría de Servicios Públicos la facultad para generar nuevos instrumentos que resulten necesarios por la vía resolutive pertinente. Asimismo, toda otra iniciativa en materia de información, sensibilización y/o comunicación referida a la gestión de residuos sólidos en la ciudad en todas sus etapas, por parte de personas humanas o jurídicas de cualquier tipo, deberá encontrarse en el marco del Programa Recuperando Valor; y requerirá una evaluación y aprobación mediante instrumento fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación previo a ser implementada.

9.h.- ESTABLÉCESE que el Programa Recuperando Valor, será de aplicación en todos los ámbitos formales, no formales e informales, públicos y privados; siendo la Dirección de Higiene Urbana, conjuntamente con la Subsecretaría de la cual depende y la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico; quienes coordinadamente ejecutarán los componentes de dicho programa con los demás actores públicos y/o privados en materia de gestión de residuos sólidos de la ciudad.

9.j.- ESTABLÉCESE que la Secretaría de Servicios Públicos promoverá conjuntamente con CORMECOR SA, la gestión regional de sistemas de procesamiento, reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos y propiciará, a través de CORMECOR SA, la creación de una Red Informática que vincule generadores con operadores que valorizan RSU, asimismo propondrá a CORMECOR SA los ajustes necesarios que deberá prever en su Plan de Metas a los fines del cumplimiento de las establecidas en la Ordenanza N° 12648.

9.i.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Higiene Urbana ejercerá el control y fiscalización de generadores y operadores, públicos y privados, preferentemente mediante la aplicación



del SIGA, tecnología informática que permitirá el seguimiento en los términos del Marco Regulatorio para GIRSU y su reglamentación.”

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU

Art. 10º.- LA Autoridad de Aplicación deberá desarrollar el Plan de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU) que será de carácter obligatorio para los generadores, transportistas y operadores de RSU, en cumplimiento a las prescripciones de la presente Ordenanza.

El PMGIRSU deberá contener como mínimo:

- a) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura.
- b) Caracterización de cada etapa en el proceso de gestión: Generación, Disposición Inicial, Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento, Valoración y Disposición Final de los RSU.
- c) Programa de erradicación de basurales a cielo abierto.
- d) Lineamientos a respetar para la selección de los sitios de gestión de los transportistas y operadores dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba, como así también deberá contemplar pautas técnicas y metodológicas para la ubicación, diseño, operación, cierre y post cierre de los sitios de disposición final de ejecutarse dentro del ejido de la Ciudad de Córdoba.
- e) Programas de comunicación y concientización a fin de lograr la participación activa de la comunidad.
- f) Mecanismos de control y fiscalización. Elaboración de indicadores e índices.
- g) Mecanismos de evaluación, mejoras, revisión periódica y actualización del PMGIRSU, teniendo en cuenta las modificaciones que pudieran surgir de los comportamientos urbanos y su localización en la Ciudad.

Reglamentado por Decreto N°052/19: “ARTICULO 9º- REGLAMENTADO:

***ESTABLÉCESE** que los generadores, transportistas y operadores de RSU deberán cumplir las prescripciones de la Ordenanza N° 12.648, su reglamentación, el PMGIRSU aprobado y que resulte de aplicación, siendo pasibles de sanción los incumplimientos relevados y/o constatados.”*



METAS

Art. 11º.- ESTABLÉCENSE las siguientes metas:

a) A partir de la aprobación del PMGIRSU, el DEM tendrá un plazo de CINCO (5) años para alcanzar una minimización del QUINCE POR CIENTO (15%) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final (en toneladas) con respecto al tonelaje total de residuos generados en la Ciudad de Córdoba en el año 2016.

b) Se deberán implementar sistemas para garantizar:

1. El procesamiento en una planta de separación mecánica y/o en un Centro Verde, del NOVENTA POR CIENTO (90%) de los residuos provenientes del SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RSU;
2. La valorización de CUATRO MIL (4000) TONELADAS de residuos compostables por año;
3. La valorización de DIEZ MIL (10.000) TONELADAS de Restos de Obras y Demoliciones por año.-

Reglamentado por Decreto N°052/19: “ARTICULO 11º.- REGLAMENTADO.

11.a. ESTABLÉCESE como línea de base a partir de la aprobación del PMGIRSU, para alcanzar una minimización del QUINCE POR CIENTO (15%) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final, la cantidad de OCHOCIENTOS DIEZ MIL TONELADAS (810.000) toneladas anuales de residuos generados por la ciudad de Córdoba, dispuestas en Relleno de Piedras Blancas y en la/s Escombrera/s Municipal/es.

11.b1. ESTABLÉCESE que solamente las cooperativas de Recuperadores Urbanos inscriptos en el RECOOP podrán operar los Centros Verdes donde se descargarán los residuos provenientes del Servicio Público de Recolección de RSU-FS generados en la Ciudad de Córdoba.

11.b 2 y 3. ESTABLÉCESE que el procesamiento de los RSU se realizará en la planta de separación mecánica del Complejo Ambiental de CORMECOR SA, y en dicho complejo también se realizará la valorización de CUATRO MIL (4000) TONELADAS de residuos compostables por año y de DIEZ MIL (10.000) TONELADAS de Restos de Obras y Demoliciones por año, pudiéndose considerar en dichos tonelajes, los ROyD de otras plantas de valorización autorizadas en la Ciudad de Córdoba por la Autoridad pertinente”.-



CONTENERIZACIÓN

Art.

12°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar progresivamente la disposición transitoria contenerizada, con diferentes modalidades, frecuencias, capacidades y/o tipología según la fracción y cantidad de residuos a recepcionar. Se deberá verificar un incremento anual mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) del índice de cobertura de contenerización en el servicio público de recolección de RSU-FH y RSU-FS.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 12°.- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** como línea de base para la cuantificación del índice de cobertura de contenerización, los contenedores que resulten aprobados por la Dirección de Higiene Urbana para el año 2018 como “Unidades afectadas al Servicio Público de Recolección RSU-FH y RSU-FS”. La Secretaría de Servicios Públicos o quien la reemplace en el futuro, queda facultada para aplicar un incremento anual mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) del índice de cobertura de contenerización de RSU-FH y RSU-FS, conforme los términos establecidos para la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos.”

INFORMES AL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 13°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, debe informar anualmente al Concejo Deliberante sobre las actividades realizadas y los indicadores de la ejecución del PMGIRSU dentro de los treinta (30) días de iniciado el Periodo Ordinario de Sesiones.-

TARIFAS Y ECOTRIBUTOS

Art. 14°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer los alcances y metodologías técnicas asociadas a la aplicación de tarifas, precios, ecotasas/ecotributos asociados a la gestión de los residuos sólidos urbanos, en forma total o parcial y/o por fracción y/o generación, sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Deliberante, establecidas en la normativa aplicable.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 14°: REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** la conformación de una comisión permanente para el estudio de tarifas, precios, ecotasas/ecotributos asociados a la gestión de los residuos sólidos urbanos, en forma total o parcial y/o por fracción y/o generación, conformada por TRES (3) representantes designados por la Secretaría de Servicios Públicos, TRES (3) designados



por la Secretaría de Economía y Finanzas, DOS (2) designados por la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico y UNO (1) de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura. Dicha Comisión elevará anualmente un informe de las tareas desarrolladas con recomendaciones debidamente fundadas.”

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

DISPOSICIÓN INICIAL

Art. 15º.- **LOS** generadores tienen la obligación de realizar la disposición inicial de los RSU de acuerdo a las normas que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal, quien clasificará a los generadores según la cantidad y calidad de RSU que produzca, para la elaboración de programas y establecimiento de parámetros y normas específicas.

También se considerarán generadores de RSU a los automovilistas, peatones, responsables de la tenencia y/o paseo de animales domésticos, quienes deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria.--

*Reglamentado por Decreto N°052/19: “**ARTICULO 15º:REGLAMENTADO.***

15.1.- ESTABLÉCESE que a los fines de la disposición inicial de los RSU en sus fracciones húmeda y seca, se deberán cumplimentar las siguientes condiciones generales:

- a) *Los GENERADORES deberán disponer los RSU en la vía pública en los días y en los horarios autorizados por la Dirección de Higiene Urbana y comunicados por el/los operador/es del Servicio Público de Recolección de RSU, pudiendo permanecer en la vía pública solamente desde una hora antes del horario fijado para el servicio específico de recolección. Quedan excluidos de esta condición los GRANDES GENERADORES, y toda otra categoría que la Autoridad especifique por vía reglamentaria, quienes tienen expresamente prohibida la disposición de sus residuos en la vía pública.*
- b) *Los GENERADORES de todas las categorías tendrán terminantemente prohibido entregar sus residuos a operador y/o transportista que no se encuentre debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación municipal. Dicha falta se encuentra enmarcada en el Código de Convivencia comunitaria (Ord. 12.468) y modificatorias.*
- c) *Los RSU deberán estar contenidos en recipientes impermeables y lo suficientemente resistentes como para evitar la rotura con su manipulación.*



- d) *Deberán presentarse cerrados a fin de evitar emanaciones, dispersiones y proliferación de insectos.*
- e) *En aquellas zonas/áreas/sectores/barrios con Servicio de Recolección Contenerizado, los GENERADORES deberán disponer los RSU dentro de los CONTENEDORES, cumpliendo además con las disposiciones de los inc a, b y f). En estas zonas/áreas/sectores/barrios con Servicio de Recolección Contenerizado, quedando absolutamente prohibido disponer las bolsas con RSU fuera de los contenedores. De detectarse bolsas en la vía pública y fuera de los contenedores, el GENERADOR será pasible de sanción y se considerará que el GENERADOR atenta contra las normas de convivencia ciudadana perjudicando además la normalidad y regularidad de la prestación de los servicios de higiene urbana.*
- g) *En las zonas/áreas/sectores/barrios donde la recolección de residuos se efectúe mediante el sistema de contenedores, el GENERADOR estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.*
- h) *Si el CONTENEDOR provisto en los términos del servicio público de recolección de RSU, se retirase del interior del inmueble del GENERADOR, éste deberá respetar todas las disposiciones aquí establecidas y si existiese inconvenientes respecto los días y horarios de prestación del servicio, el GENERADOR deberá disponer el contenedor en la vía pública en los horarios y días permitidos.*
- i) *Los generadores no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para ROyD, ni RVO como así tampoco podrá disponer RVE. Queda prohibido colocar residuos en estado líquido o RSU a granel, como así también está prohibido disponer residuos peligrosos, patógenos y pañales generados en geriátricos o instituciones similares.*
- j) *En aquellas zonas con servicio público de recolección de acera (no contenerizado), los GENERADORES deberán colocar CANASTOS INDIVIDUALES, conforme los modelos del **ANEXO II**, debiendo estar contruidos con estructura metálicas de parantes verticales y horizontales resistentes, cerrados por paredes y fondo de alambre acerado galvanizado o zincado formando una malla, enrejado o tejido. Los CANASTOS INDIVIDUALES deberán emplazarse colocando el eje de la columna o sostén a 0,50m del cordón de la vereda quedando prohibida la instalación a menos de 10m de la intersección imaginaria de los cordones de veredas en las esquinas, y a menos de 5m de los lugares señalizados como paradas de ómnibus. El GENERADOR deberá disponer la cantidad y/o tamaños y/o diseños de CANASTOS INDIVIDUALES que resulten necesarios según la producción de RSU. Los CANASTOS INDIVIDUALES deberán localizarse de forma que resulten accesibles al*



recolector. En las zonas/áreas/sectores/barríos con servicio público contenerizado queda prohibido colocar CANASTOS INDIVIDUALES, excepto en los casos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos. De detectarse esta situación u otro apartamiento a las condiciones establecidas en el presente, el GENERADOR será pasible de sanción y la Dirección de Higiene Urbana quedará facultada a retirarlo corriendo por cuenta y gasto del GENERADOR los gastos de retiro y acarreo del mismo. La provisión, colocación y mantenimiento en adecuadas condiciones de estabilidad y presencia será responsabilidad y estará a exclusivo costo y cargo del GENERADOR.

k) Todo GENERADOR tendrá la obligación de mantener limpio e higienizado el frente de su residencia o establecimiento y recoger los RSU que se encuentren en su acera y gestionarlo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 12648 y su reglamentación.

l) Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los CESTOS PAPELEROS objeto del servicio público de barrido y limpieza de la vía pública.

15.2.- ESTABLÉCESE que será obligación de los GENERADORES realizar la separación en origen de la fracción seca y disponer conforme lo establecido en el apartado 15.1. en día y horario que determine la Dirección de Higiene Urbana e informado por los concesionarios del SERVICIO. Queda prohibido y será pasible de sanción la mezcla y disposición conjunta de los RSU-FH y los RSU-FS, en consecuencia, el GENERADOR no deberá realizar la disposición inicial de RSU-FS en días u horarios de recolección de RSU-FH y viceversa.

15.2.- ESTABLÉCESE que los GENERADORES solamente podrán disponer los RVE que produzca en la vía pública en los horarios y días autorizados por la Dirección de Higiene Urbana, para lo cual deberán embolsar los RVE o colocarlos en recipientes descartables o de otro material que asegure su contención y evite la dispersión hasta el levantamiento dispuesto por el Servicio Público de Recolección de RVE, pudiendo permanecer en la vía pública solamente desde una hora antes del horario fijado para el servicio específico de recolección. Solo se permitirá la disposición a granel cuando por sus dimensiones se dificulta su envoltorio.

En todos los supuestos, el GENERADOR debe tener presente que el Servicio Público de Recolección de RVE consiste en la recolección manual y/o mecanizada de todos los RVE depositados en la vía pública, producidos por GENERADORES públicos y/o privados, y siempre que no superen DOS METROS CÚBICOS (2m³) por recogida, excepto aquellos provenientes de edificios de propiedad horizontal o similares edificaciones. En el caso que el GENERADOR produzca una cantidad que exceda los volúmenes indicados para la prestación del Servicio Público de Recolección de RVE, deberá contratar un servicio



particular debidamente autorizado por la Dirección de Higiene Urbana quedando a su exclusivo costo y cargo.

Quedan excluidos de este servicio, los RVE generados en countries y/o barrios cerrados quiénes deberán contar con un servicio particular a su costa y cargo, debiendo exigir al TRANSPORTISTA que recoja, traslade y descargue los RVE en sitios debidamente autorizados por la Dirección de Higiene Urbana. La Dirección de Higiene Urbana podrá requerir los comprobantes pertinentes a los consorcios de los countries y/o barrios cerrados, siendo pasible de sanción los incumplimientos a esta normativa y su reglamentación. Queda prohibida la mezcla de RVE con otro tipo de RSU.

15.3.- ESTABLÉCESE *que los GENERADORES solamente podrán disponer los ROyD que produzca en la vía pública en los horarios y días autorizados por la Dirección de Higiene Urbana, para lo cual deberán preferentemente embolsar los ROyD o colocarlos en recipientes descartables o de otro material que asegure su contención y evite la dispersión hasta el levantamiento dispuesto por el Servicio Público de Recolección de ROyD, pudiendo permanecer en la vía pública solamente desde una hora antes del horario fijado para el servicio específico de recolección. Solo se permitirá la disposición a granel cuando por sus dimensiones se dificulta su envoltorio.*

En todos los supuestos, los GENERADORES que produzcan hasta MIL KILOGRAMOS (1000kg) y/o de hasta DOS METROS CÚBICOS (2m3) podrán disponer los ROyD en la vía pública embolsados o a granel en el día y horario que establezca la Dirección de Higiene Urbana para la prestación del Servicio Público de Recolección de ROyD.

En el caso que el GENERADOR produzca una cantidad que exceda los volúmenes indicados para la prestación del Servicio Público de Recolección de ROyD, deberá contratar un servicio particular debidamente registrado y autorizado por la Dirección de Higiene Urbana quedando a su exclusivo costo y cargo.

Quedan excluidos de este servicio, los ROyD generados en countries y/o barrios cerrados quiénes deberán contar con un servicio particular a su costa y cargo, debiendo exigir al TRANSPORTISTA que recoja, traslade y descargue los ROyD en sitios debidamente autorizados por la Dirección de Higiene Urbana. La Dirección de Higiene Urbana podrá requerir los comprobantes pertinentes a los consorcios de los countries y/o barrios cerrados, siendo pasible de sanción los incumplimientos a esta normativa y su reglamentación.

Queda prohibida la mezcla de ROyD con otro tipo de RSU.

15.4.- ESTABLÉCESE *que los GENERADORES solamente podrán disponer los RVO que produzca en la vía pública en los horarios y días autorizados por la Dirección de Higiene*



Urbana, para lo cual deberán requerir la prestación específica del Servicio Público de Recolección de RVO, pudiendo permanecer en la vía pública solamente desde una hora antes del horario fijado para el servicio específico de recolección.

15.5.- ESTABLÉCESE *la prohibición absoluta de la disposición de RSU en contravención a lo dispuesto en la Ordenanza 12648 y su reglamentación y en lugares no autorizados por la Dirección de Higiene Urbana.”*

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL y COUNTRIES, BARRIOS PRIVADOS y/o CERRADOS

Art. 16°.- **LOS** edificios de propiedad horizontal con más de diez (10) unidades habitacionales, los countries, barrios privados y/o cerrados deberán instalar en el interior de los mismos, contenedores comunitarios para la fracción húmeda y seca.

Los generadores contemplados en este artículo deberán disponer sus contenedores comunitarios sobre su vereda o calzada, según lo disponga la Autoridad de Aplicación, con apoyo de personal propio y esperar el paso del camión recolector para volver a guardarlos dentro del edificio o de los límites del country, barrio privado y/o cerrado.

El consorcio de los edificios de propiedad horizontal, de los countries, barrios privados y/o cerrados, será solidariamente responsable por las faltas que ocasionen los consorcistas por la disposición de residuos en la vía pública en forma, días y horarios distintos a los establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 16°.- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** *que los edificios de propiedad horizontal con más de DIEZ (10) unidades habitacionales, los countries, barrios privados y/o cerrados que deberán instalar en el interior de los mismos, contenedores comunitarios para la fracción húmeda y seca, los que deberán responder a las características técnicas que determine la Dirección de Higiene Urbana conforme los camiones de recolección que presten el Servicio Público de Recolección. Estos CONTENEDORES deberán ser dispuestos conforme lo establecido en el Art. 16 de la Ordenanza N° 12648, y respetar lo dispuesto en la reglamentación del Art. 15 del presente Decreto. Cada CONTENEDOR deberá contar con una inscripción que identifique al GENERADOR según lo disponga oportunamente la Dirección de Higiene Urbana. En los casos de edificios de propiedad horizontal con más de DIEZ (10) unidades*



habitacionales que resultara a criterio de la DHU, complejo técnica y/u operacionalmente contar con los CONTENEDORES en el interior y movilizarlos en forma previa y posterior a la prestación del servicio público de higiene urbana, la DHU permitirá la colocación de CESTOS INDIVIDUALES con las exigencias establecidas en el presente Decreto y debidamente identificados.

Queda facultada la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Higiene Urbana, a definir los plazos y los sectores para la disposición de los CONTENEDORES en los edificios existentes al momento de aprobación de este Decreto Reglamentario y que estuvieran incluidos en el presente artículo.”

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE GRANDES GENERADORES

Art. 17°:- **LOS** grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Están obligados a contar con un servicio particular de recolección puerta a puerta debidamente habilitado por la Autoridad de Aplicación. Sus residuos deberán ser dispuestos en contenedores o bolsas y retirados desde el interior del establecimiento.

Los grandes generadores deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 17°:- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que los GRANDES GENERADORES de residuos deberán registrarse en el Registro de Grandes Generadores de la DHU, cuyas categorías serán establecidas por vía resolutive de la Secretaría de Servicios Públicos. Los GRANDES GENERADORES deberán presentar ante la DHU, implementar y cumplir el Plan de Gestión de RSU con metas cuantitativas, en los términos de la Ordenanza N° 12648 y su reglamentación, quedando bajo su responsabilidad y a su exclusivo costo y cargo la gestión interna de los RSU, el transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, debiendo el gran generador contratar operadores y/o transportistas autorizados por la DHU. El Plan de Gestión deberá contemplar la separación de fracciones en los términos de la normativa vigente. La Dirección de Higiene Urbana se reserva el derecho de requerir a los GRANDES GENERADORES el Plan, su cumplimiento y toda documentación que acredite una adecuada gestión de los RSU en cumplimiento al Marco Regulatorio y su reglamentación. El alta en el registro de grandes generadores de la DHU se emitirá una vez aprobado el



Plan de Gestión y recibida la copia del contrato de prestación del operador y/o transportista que realice el servicio de retiro de los residuos. Dicha Alta, deberá ser presentada por el generador al Área de Habilitación de Negocios como requisito para la habilitación. Asimismo, el GRAN GENERADOR, deberá presentar anualmente ante la DHU, informe y copia del/los remito/s que acredite/n el/los destino/s adecuado/s y autorizado/s por la autoridad competente de los residuos sólidos urbanos de su actividad, tanto los secos como los húmedos (predio de disposición final, centros verdes u operadores autorizados por la DHU).”

OBLIGACIONES DE LOS FRENTISTAS

Art. 18º.- **LOS** frentistas son responsables de la limpieza de su vereda. Los residuos provenientes del barrido e higiene de sus veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en el horario, día y modalidad dispuestas por la Autoridad de Aplicación.

Queda prohibido a los frentistas:

- a) Arrojar el producto del barrido de la vereda en la vía pública.
- b) La quema de cualquier tipo de residuo en la vía pública.
- c) Acopiar todo tipo de materiales de construcción. Las operaciones de carga y descarga de los mismos no deberán entorpecer la libre circulación.
- d) Limpiar o lavar vehículos comerciales o de gran porte y desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 18º.- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que el producto del barrido y limpieza de las veredas y de las cazuelas de los árboles ubicados en las mismas, deberán gestionarse conforme lo indicado en la reglamentación establecida en este Decreto para la fracción RSU-FH.”

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y AUTOMOVILISTAS.

Art. 19º.- **ESTÁ** prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retener los residuos hasta ubicar un cesto o contenedor para su depósito, garantizando su disposición conforme las obligaciones de la presente Ordenanza. Los automovilistas y choferes deberán disponer en las unidades que conducen de una bolsa o recipiente para disponer transitoriamente los residuos que generen y garantizar su disposición en un sitio autorizado.



Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 19°- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que los residuos que generen los automovilistas, acompañantes, choferes y peatones deberán permanecer en el vehículo o en tenencia del GENERADOR, disponiéndolos conforme lo establecido en la Ordenanza N° 12648 y la presente reglamentación, según corresponda. Estos GENERADORES podrán usar los CESTOS PAPELEROS si la cantidad de RSU resulta compatible con las dimensiones de estos equipamientos públicos. Está prohibido el arrojado de RSU desde un vehículo o unidad similar de transporte, esté estacionado, detenido o en movimiento.”

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS y PASEADORES DE MASCOTAS

Art. 20°- **LAS** personas que circulen con mascotas están obligadas a portar los elementos necesarios para evitar que las deyecciones de los animales queden depositadas en la vía o espacios públicos. Es obligación del propietario y/o paseador de mascotas levantar las deyecciones de las mascotas y asegurar que las mismas sean dispuestas de acuerdo a lo que indique la Autoridad de Aplicación.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 20°- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que los responsables de la tenencia y/o paseo de animales domésticos, deberán levantar de la vía pública y embolsar los excrementos de sus mascotas y disponerlos conjuntamente con los RSU-FH, en los términos establecidos en el presente Decreto.”

REGISTRO DE GRANDES GENERADORES

Art. 21°- **CREÁSE** el Registro de Grandes Generadores que será materializado por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y en el que deberán inscribirse estos generadores. Los grandes generadores deberán contar con su propio sistema de GRSU, quedando bajo su exclusiva cuenta y cargo el cumplimiento de las obligaciones que por vía reglamentaria se determinen.-

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 21°- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que los GRANDES GENERADORES deberán inscribirse en el Registro específico creado por Ordenanza N°12648 y materializado en la Dirección de Higiene Urbana. Los GRANDES GENERADORES deberán cumplir los requisitos que se mencionan a continuación, completando además las planillas cuyos modelos forman parte del presente Decreto como **ANEXO I**, a saber:



a) *Identificación del GRAN GENERADOR*

- *Código*
- *Categoría (definida por vía resolutive)*
- *Razón social*
- *Nombre de Fantasía*
- *Domicilio (de casa central y sucursales, según corresponda)*
- *Designación Catastral (de casa central y sucursales, según corresponda)*
- *CUIT*
- *Teléfono y Correo electrónico (de casa central y sucursales, según corresponda)*

b) *Documentación*

- *Acreditación del documento que acredita que la recolección y el transporte de sus RSU, según fracción, lo realiza con empresa transportista habilitada por la DHU (de casa central y sucursales, según corresponda)*

c) *Memoria descriptiva (de casa central y sucursales, según corresponda) que contenga:*

- *Actividad principal y descripción del proceso generador de RSU*
- *Descripción del lugar de almacenamiento transitorio de los RSU*
- *Cantidad anual estimada expresada en toneladas*
- *Caracterización de residuos*
- *Plan de Gestión de Residuos. Acciones a realizar en el marco de la gestión integral de residuos, indicando pautas de minimización y toneladas previstas para el año de su renovación como GRAN GENERADOR.*

Anualmente y UN (1) mes antes de la fecha de vencimiento, el GRAN GENERADOR deberá validar y/o renovar su inscripción en la DHU.

Será obligación del GRAN GENERADOR gestionar sus RSU haciendo uso del REMITO. El REMITO es el documento que registrará la trazabilidad del RSU generado hasta su valorización y/o disposición final. El Remito deberá contener:

- *Número de Inscripción de GRAN GENERADOR*
- *Datos de identificatorios del GRAN GENERADOR*
- *Datos del TRANSPORTISTA y su N° de Inscripción en la DHU*
- *Detalle de tipología y cantidad de RSU*
- *Certificación de tratamiento y/o destino final con la correspondiente firma del responsable y consignado la cantidad de toneladas ingresadas, adjunta al*



mismo el ticket emitido por el OPERADOR autorizado por la Municipalidad de Córdoba.”

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

OBLIGACIONES

Art. 22°.- LA Autoridad de Aplicación deberá establecer las obligaciones que deberán cumplir los recolectores y transportistas para garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberá determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de la ciudad de Córdoba.

Reglamentado por Decreto N°052/19: **“ARTICULO 22°.- REGLAMENTADO.**

ESTABLÉCESE que las personas humanas y jurídicas que realicen la recolección y transporte de RSU deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Identificación del TRANSPORTISTA*
 - *Razón social*
 - *Nombre de Fantasía*
 - *Domicilio (de casa central y sucursales, según corresponda)*
 - *Designación Catastral (de casa central y sucursales, según corresponda)*
 - *CUIT/CUIL*
 - *Teléfono y Correo electrónico (de casa central y sucursales, según corresponda)*
- b) *Listado de personal*
 - *Nómina de choferes, con nombre apellido y N° de CUI T/L.*
 - *Nómina de recolectores, con nombre apellido y N° de CUIT/L.*
 - *Nómina de peones ayudantes, con nombre apellido y N° de CUIT/L.*
 - *ATR y seguros*
- c) *De las unidades de transporte*
 - *Indicando Marca, Modelo, Dominio, Equipo y GPS montado,*
 - *Debe anexar la siguiente documentación:*
 - *Copia del título del automotor*
 - *Inspección Técnica Vehicular ITV*



- Seguro de cada una de las unidades.
 - Las unidades afectadas deberán tener:
 - Inscripción que indique capacidad de carga
 - Pintar su Razón social, domicilio y teléfono y número de Inscripción en el registro, en cada unidad autorizada.
 - Constancia de Inspección Municipal de las unidades.
 - DDJJ sobre clave o acceso para que la Dirección de Higiene Urbana realice la verificación de los GPS de cada unidad.
- d) De los CONTENEDORES
- Indicando N° de interno, cantidad y capacidad
- e) Documentación
- Inscripción en Departamento de Comercio e Industria de la Dirección de Recursos Tributarios.
 - Pago Tasa de Ocupación de Espacio de Vía Pública - Derechos Varios –para las empresas transportistas con uso de CONTENEDORES-
 - Póliza de seguro obligatorio de las unidades.
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil referida a los CONTENEDORES.
 - Constancia de Inspección Municipal de los CONTENEDORES.
 - Confección de las planillas del **ANEXO III.**”

TRANSPORTE

Art. 23°.- **EL** transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Todas las unidades afectadas al transporte de RSU contarán con sistema de posicionamiento y seguimiento satelital, permitiendo el acceso de la Autoridad de Aplicación a las rutas y circuitos de cada unidad para su seguimiento y control.

Reglamentado por Decreto N°052/19: **“ARTICULO 23°.- REGLAMENTADO.**

ESTRABLÉCESE que las unidades afectadas a la carga y transporte deberán respetar, como mínimo, las siguientes especificaciones:

DE LOS CAMIONES

Equipos Con Cajas Compactadoras para RSU-FH y RSU-FS

- a) *Las unidades deberán disponer de sistemas de compactación automáticos, mediante sistemas hidráulicos equipados con bombas de paletas y con dispositivos*



permanentes limitadores de velocidad del motor (no mayor a 1500 rpm) durante la operación de compactación, que minimicen la generación de ruidos durante el ciclo. b) Todos los equipos compactadores serán de carga mecanizada. Los equipos de carga mecanizada manejan contenedores que se descargan dentro de los mismos y luego los residuos son compactados. Por lo tanto, estos equipos deberán contar con los mecanismos adecuados para operar dichos contenedores en forma segura para el personal que lo opera.

d) Todos los equipos deberán tener un sistema de descarga que asegure una completa y rápida descarga.

e) Las capacidades netas de carga serán función del peso admisible sobre el pavimento según las reglamentaciones de tránsito, por lo que el chasis del camión podrá ser de un solo eje trasero o eje tándem. Podrán contar con tercer eje flotante.

f) Las dimensiones de los equipos serán conforme a las reglamentaciones de tránsito y a las posibilidades de circulación en la ciudad.

g) Las unidades serán limpiadas y lavadas diariamente en forma interna y externa después de cada SERVICIO y además desinfectadas semanalmente como mínimo.

h) Las cajas compactadoras deberán contar con un cierre hidráulico entre la "cola de pato" y la caja, los marcos de apoyo de ambas partes deberán ser construidos de tal forma de permanecer inalterables en el tiempo (alabeo) y contar con un burllete de cierre apto para el servicio.

i) Las cajas deberán tener un sistema de recolección y almacenamiento temporario de los lixiviados que pudieran acumularse en ellas con una capacidad relacionada con la carga completa del camión.

Equipos con Cajas Volcadoras y Levantacontenedores para ROyD, RVO y RVE

a) Deberán disponer de un compartimiento donde guardarán la lona para cubrir la carga toda vez que transporten cajas o contenedores abiertos, para evitar la diseminación de residuos durante su traslado o bien contar con un sistema automático de colocación de lona o protección.

b) Todos los equipos deberán tener un sistema de descarga por gravedad o del contenedor que transporta de modo que asegure una rápida descarga.

c) Las capacidades netas de carga serán función del peso admisible sobre el pavimento según las reglamentaciones de tránsito, por lo que el chasis del camión podrá ser de un solo eje trasero o eje tándem. Podrán utilizar tercer eje flotante.

d) Las dimensiones de los equipos serán conforme a las reglamentaciones de tránsito y a las posibilidades de circulación en la ciudad.



e) *Las unidades serán limpiadas y lavadas diariamente en forma interna y externa después de cada servicio y desinfectadas semanalmente como mínimo.*

f) *Las unidades portavolquetes o roll off deberán contar con el sistema hidráulico pertinente para el levantamiento en forma segura de cada volquete o caja roll off.*

DE LOS CONTENEDORES

• *Las características constructivas y material deberán garantizar la adecuada contención y manipulación de la unidad vacía y llena y deberán garantizar la no-propagación del fuego en caso de incendio*

• *Señalización de seguridad según **ANEXO II** del presente*

• *Identificación para su correcta individualización según **ANEXO II** del presente.*

REGISTRO DE RECOLECTORES Y TRANSPORTISTAS

Art. 24°:- CREÁSE el Registro de Recolectores y Transportistas que será materializado por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y en el que deberán inscribirse las personas humanas y jurídicas que realicen esta actividad.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 24°:- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que las personas humanas y físicas que realicen la recolección y transporte de RSU deben inscribirse en el Registro de RECOLECTORES y TRANSPORTISTAS que se materializa en la Dirección de Higiene Urbana.”

CAPÍTULO IV

DEL TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL

ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Art. 25°:- LA Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones que se deberán respetar en las estaciones de transferencia de RSU, plantas de tratamiento y sitios de disposición final para instalarse dentro del ejido de la ciudad de Córdoba.

La habilitación de los centros de tratamiento, transferencia y disposición final quedarán sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme la normativa vigente.--

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 25°:- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que las personas humanas y físicas que decidan instalar/construir/operar una Estación de Transferencia de RSU, plantas de tratamiento o sitios de disposición final



de RSU en la Ciudad de Córdoba, deberán presentar el PROYECTO en la Dirección de Higiene Urbana. Deberá acompañar la documentación que acredite la titularidad de propiedad de los inmuebles ofrecidos o si proyecta integrar su infraestructura en inmuebles de terceros, deberá presentar el compromiso del propietario de afectarlo a los fines propuestos, con la correspondiente certificación ante Escribano Público, debiéndose acompañar fotocopia autenticada de la escritura de dichos inmuebles y toda otra información y/o documentación que se estime pertinente. Serán documentos a presentar que constituyen el PROYECTO, sin que resulte un listado taxativo:

a) Un Resumen Ejecutivo

b) Un Plan de Tareas detallado del Diseño y Construcción, que incluirá un calendario detallado del programa en el que se establecerá la manera en que propone cumplir las prestaciones de Diseño y Construcción. Este Plan de Tareas de Diseño y Construcción se dividirá en las siguientes secciones:

1) Una sección titulada "Planos" que consiste en planos conceptuales con detalles suficientes para comunicar el compromiso en cuanto al diseño de todos los componentes de la planta, que incluirán:

1.1) Un croquis del sitio para cada una de las obras previstas en el que se muestre la ubicación de la entrada y la salida, disposición general de las obras y límites a las actividades de construcción.

1.2) Un croquis del sitio en el cual se muestren todas las obras propuestas, incluidos:

- trabajos viales con caminos de acceso, caminos de transporte y servicio internos, áreas de circulación de tránsito y de estacionamiento.

- zonas de descarga de residuos detallando cantidad, tipo de equipos y mecanismos asociados. Circuitos internos, diferenciación conforme la carga transportada y destino.

- servicios;

- obras perimetrales, incluidos cercado, puertas, portones y corredores de acceso internos;

- estructuras, incluidas oficinas de administración, básculas de pesaje, edificación para equipos y mantenimiento, depósito de combustible e instalaciones de oficinas temporales;

- todas las demás obras relacionadas, incluidas obras de drenaje de aguas pluviales, obras de gestión de aguas subterráneas, sistemas de control, gestión y



tratamiento de líquidos de operación/lixiviado, sistemas de control y gestión del biogás, estaciones de monitoreo ambiental, entre otras

- *obras para la operación de la planta (para relleno sanitario, que incluya un detalle de la cantidad de módulos y celdas proyectados, el tamaño de las celdas la secuencia de uso de las celdas y el almacenamiento coordinado de material de cobertura; un esquema de celdas típico para los distintos módulos, que incluyen nivelación de la base, estructura de recolección y transferencia del lixiviado, sistema de impermeabilización compuesto por barreras de ingeniería/revestimientos de la base y taludes, y un sistema de control, captación y gestión de gases del relleno sanitario; detalles sobre el cierre de celdas, incluidos los sistemas de cobertura y drenaje de ingeniería; y el perfil propuesto final del relleno sanitario);*

- *operación de la tecnología de aprovechamiento, en su caso, que incluya distribución espacial, superficies totales, superficie cubierta, módulos, cantidad de equipos, infraestructura, sectorización, dimensiones de cada sector.*

1.3) Una explicación detallada que respalde los planos conceptuales. En forma no taxativa, esta explicación deberá abarcar:

- *Descripción, justificación y dimensionado de la planta. Modulación. Estudios básicos realizados con sus resultados. Generación de RSU a gestionar en la planta.*

- *Detalle de los equipos a afectar, incluyendo folletos, catálogos y descripciones técnicas.*

- *Dimensionado.*

- *Estimación de líquido de operación y lixiviados; su gestión.*

- *Instalaciones del laboratorio, de corresponder*

- *Instalaciones para el control y monitoreo ambiental*

- *Sistema de gestión de gases, en su caso.*

- *Programa de explotación de la zona de préstamo, de corresponder, detallando obras de defensa, caminos, sistema de desagüe y uso futuro previsto, en su caso.*

- *Predimensionamiento de las estructuras*

- *Caminos: paquete estructural propuesto, superficie de rodamiento, ensayos a realizar durante la construcción*

- *Manejo de excedentes pluviales.*

- *Anteproyecto arquitectónico de los edificios*



- *Instalaciones eléctrica, sanitaria, iluminación, comunicaciones, calefacción y acondicionamiento de aire.*

- *Planes para el control de vectores, ruidos, olores, material particulado, y prevención y extinción de incendios indicando metodologías, productos y elementos a utilizar y frecuencias de las acciones programadas*

1.4) Un programa y un cronograma detallados en los cuales se exponga la secuencia propuesta de las obras que se realizarán, con la fecha de inicio, la fecha de finalización y la asignación de tiempo previstos para cada uno de los componentes de las obras, los recursos propuestos que se asignarán, con la identificación de todos los hitos principales, incluidos la presentación de los documentos de diseño esquemáticos, los documentos de desarrollo de diseño y construcción, y la puesta en funcionamiento de cada uno de los componentes de la planta.

c) Una sección titulada “Flota y Equipamiento” donde se detalle la cantidad y sus características técnicas.

d) Un plan de tareas para las operaciones detallado en el cual se exponga la manera en que se propone llevar a cabo la operación de la planta, el que se dividirá en las siguientes secciones:

d.1) una sección titulada “Puesta en Marcha de Operaciones”, que brinda una descripción de los contenidos y una presentación preliminar de los planes y programas propuestos para la puesta en marcha de las operaciones de la planta; en cada uno de sus componentes y

d.2) una sección titulada “Plan de Operaciones”, que brinda una descripción de los contenidos y una presentación preliminar de los planes y programas propuestos para la operación de la planta, en cada uno de sus componentes, que incluye:

2.1) Un programa de desarrollo por fases que debe resultar compatible con el cronograma del Plan de Tareas del Diseño y Construcción en virtud a la modulación planteada.

2.2) Clausura y post-clausura de la planta

2.3) Cierre progresivo de corresponder;

2.4) Descripción de los procedimientos operativos para la recepción, inspección y confección de registros de los residuos, verificaciones y controles internos, protocolos de mantenimiento, recuperación, reutilización de materiales, revalorización, aprovechamiento, gestión del líquido de operación/lixiviado y gases, en su caso; y procedimiento de respuesta de emergencia;



2.5) Descripción de la administración propuesta de todas las actividades que se llevarán a cabo en el sitio, incluidos, entre otros, la recepción y confección de registros de los residuos, la gestión de inventarios, la gestión financiera, la atención al cliente, los vínculos con la comunidad y las líneas de presentación de informes;

2.6) Descripción del Sistema de Explotación de la planta. Exposición de los porcentajes de minimización de toneladas generados.

2.7) La descripción de los recursos administrativos y sistemas auxiliares a emplear en el control interno de la planta

e) Descripción detallada de los planes y metodologías para garantizar que se implementen y monitoreen los requisitos del PMA. Determinación del Estado Cero del sitio donde se construiría la planta.

f) Sistemas de Gestión Ambiental

g) Plan detallado de dotación de personal para la etapa constructiva y operacional. Programa de integración del personal. Política de personal, dotación de personal, estructura administrativa, estructura de control interno, programas de entrenamiento a que se someterá al personal y plan de relevo, sustitución o refuerzo de personal.

h) Equipos de transporte a proveer. Características técnicas. Cantidades. Afectación horaria.

i) Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipamiento y flota.

La habilitación de los centros de tratamiento, transferencia y disposición final quedará sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental, conforme la normativa vigente”

RESIDUOS NO VALORIZADOS

Art. 26°.- EL rechazo de los procesos de valorización y todo residuo que no haya sido valorizado, deberá tener como único destino un centro de disposición final habilitado por la Autoridad de Aplicación y/o por la autoridad provincial en materia ambiental.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 26°.- REGLAMENTADO.- PROHÍBESE** la descarga clandestina de residuos sólidos urbanos en contravención a lo dispuesto en la Ordenanza N° 12648 y su reglamentación”.



SITIOS NO AUTORIZADOS

Art. 27°- **ESTARÁ** prohibido la descarga y disposición en sitios no autorizados de residuos, considerándose una falta grave la generación de basurales a cielo abierto.

REGISTRO DE OPERADORES

Art. 28°- **CREÁSE** el Registro de Operadores que será materializado por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y en el que deberán inscribirse las personas humanas y físicas que realicen tratamiento, transferencias y/o disposición final de RSU.-

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 28°- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que las personas humanas y físicas que realicen la recolección y transporte de **RSU** deben inscribirse en el Registro de **OPERADORES** que se materializa en la Dirección de Higiene Urbana.”

CAPÍTULO V RECUPERADORES URBANOS

PARTICIPACIÓN

Art. 29°- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá fomentar la participación en la GIRSU de los trabajadores no formales o recuperadores urbanos mediante la formación de cooperativas o los que se establezcan por el Departamento Ejecutivo Municipal. Éstas deberán cumplir con los requisitos de la legislación nacional y provincial vigentes en la materia.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 29°- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que los trabajadores no formales o recuperadores urbanos deberán respetar las obligaciones previstas en el Registro de Cooperativas **–RECOOP-** a los fines de su habilitación para operar. La Autoridad de Aplicación queda autorizada a emitir las condiciones de operatividad y el **RSU** que podrá gestionar la cooperativa conforme las características técnicas de los móviles que en cada caso se afecten a la prestación. Queda prohibido el uso de equipamiento no apto para un determinado **RSU**, resultando pasible de sanción.”



REGISTRO

Art. 30°.- **APRUÉBASE** por la presente el Registro Único de Cooperativas de Recuperadores Urbanos que opera en la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Córdoba.

Las cooperativas que gestionen RSU deberán inscribirse en el RECOOP.-

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 30°.- REGLAMENTADO.- ESTABLÉCESE** que los trabajadores no formales o recuperadores urbanos deberán estar inscriptos en el Registro de Cooperativas –**RECOOP-** a los fines de su habilitación para operar. Los requisitos y procedimiento para la inscripción en el RECOOP serán establecidos por vía reglamentaria de la SSP, debiendo cumplir adicionalmente con lo establecido en el Anexo V del presente decreto para la iniciación del trámite.”

TÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

COMPOSICIÓN

Art. 31°.- El Servicio Público de Higiene Urbana se compone de:

- a) Servicio de limpieza de veredas, calzadas y otros espacios de carácter público y sus prestaciones complementarias indicados por la Autoridad de Aplicación, que deberá garantizar un adecuado nivel de limpieza, claramente determinado o determinable, a través de las diferentes modalidades de barrido manual, barrido mecánico y lavado en las distintas zonas de la Ciudad, de acuerdo con sus características urbanas y de uso.
- b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos-Fracción Húmeda (RSU-FH) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.
- c) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos – Fracción Seca (RSU-FS) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que



disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o Centros Verdes y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.

- d) Servicio de Recolección de Restos de Obra y Demolición (ROyD), Restos Verdes (RVE) y Residuos Voluminosos (RVO) y sus prestaciones complementarias, en los volúmenes, peso y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá los sistemas adecuados de disposición inicial, su mantenimiento y el transporte posterior a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.
- e) Servicio de limpieza, desmalezamiento, mantenimiento y recolección del producido de estas tareas en las márgenes del cauce del Río Suquía y de los canales norte y sur, en toda su extensión dentro del ejido municipal, en las condiciones y modalidades que disponga la Autoridad de Aplicación, que incluirá el transporte posterior de los residuos producidos en el desarrollo de las tareas a las Plantas de Tratamiento y/o Transferencia y/o sitios de disposición final y/o Complejo Ambiental de CORMECOR SA.
- f) Servicio de transferencia, tratamiento y/o disposición final de los RSU según las fracciones indicadas en los apartados precedentes y conforme surja del PMGIRSU en cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en la presente Ordenanza.-

SERVICIO PÚBLICO

Art. 32º.- **AL** Servicio Público de Higiene Urbana que se presta en la Ciudad de Córdoba, le resultan aplicables los principios generales del Derecho Administrativo en lo que respecta a la materia de Servicios Públicos y se establece a los efectos de evitar que la extensión y duración de la interrupción de la actividad ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas en toda o parte de la comunidad.

La Autoridad de Aplicación, con los prestadores y los trabajadores del sistema, deberán acordar el alcance y cumplimiento de las frecuencias mínimas de prestación para garantizar las condiciones de salubridad y de seguridad de la población.--

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL



SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE URBANA

ÁREAS DE PRESTACIÓN

Art. 33°.- A los fines de la prestación del SPHU la Ciudad de Córdoba quedará dividida en no menos de tres (3) zonas, las que deberán comprender en su conjunto la totalidad del territorio y cuya morfología será establecida por la Autoridad de Aplicación en función de la ponderación de problemáticas uniformes y semejanzas urbanísticas, administrativas, comerciales, residenciales, industriales o mixtas, conforme surja de la aplicación de los objetivos y principios generales establecidos en esta Ordenanza.--

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

Art. 34°.- **CUALQUIERA** de los servicios detallados en el Art. 31° componentes del Servicio de Higiene Urbana puede prestarse en las siguientes modalidades: directamente por la Municipalidad de Córdoba, ESyOP, CReSE, CORMECOR SA, sociedades mixtas o por terceros, en los términos de la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables para cada caso.

MODALIDAD DE CONCESIÓN

Art. 35°.- **EN** la modalidad de tercerización, el SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS y sus prestaciones complementarias, debe realizarse mediante licitación pública nacional e internacional y bajo el régimen jurídico de concesión del servicio.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante el pliego pertinente en un lapso que no deberá resultar inferior a los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la fecha de vencimiento del servicio que se esté prestando.

Previo a la redacción definitiva del pliego a elevar al Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una convocatoria amplia a los posibles oferentes a los fines de informarse sobre los aspectos tecnológicos, técnico-operativos, legales y económicos-financieros para que posteriormente, el Departamento Ejecutivo Municipal evalúe la oportunidad y conveniencia de su incorporación en el pliego.

PLAZO DE LAS CONCESIONES

Art. 36°.- **LOS** contratos de concesión que se celebren luego de la sanción de esta Ordenanza deberán extenderse por plazos no menores a ocho (8) años y no mayores a diez (10), de modo que incentiven la inversión empresarial.



EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES

Art. 37°.- **LOS** oferentes deberán acreditar probada experiencia en la operación de servicios de higiene urbana similares a los licitados, como mínimo de cinco (5) años ininterrumpidos.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Art. 38°.- **LA** licitación deberá establecer un mecanismo de evaluación de ofertas que ponga en cuenta tanto la oferta técnica como la económica y que establezca condiciones mínimas excluyentes para todos los aspectos evaluables.--

NORMAS DE CALIDAD

Art. 39°.- **LOS** prestadores del SPHU y, en su caso, sus proveedores principales, deberán contar con certificación vigente de las normas de ISO 9000 e ISO 14000 o similares, de acuerdo a los términos que disponga la Autoridad de Aplicación en cada caso.-

PERSONAL AFECTADO AL SPHU

Art. 40°.- **EL** personal afectado a las tareas del SPHU debe reunir los requisitos personales, de idoneidad y condiciones mínimas de capacitación y antecedentes conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigirle a los prestadores que, mediante DDJJ, certifiquen el cumplimiento de tales recaudos en el personal afectado al SPHU.

LISTADO DEL PERSONAL OPERATIVO

Art. 41°.- **LOS** prestadores deben presentar cada tres (3) meses ante la Autoridad de Aplicación, el listado completo del personal operativo detallando nombre y apellido, CUIL, fecha de ingreso, antigüedad, domicilio, categoría, función, días efectivamente trabajados, horas extras simples y dobles por mes, altas y bajas.

La Autoridad de Aplicación deberá actualizar y validar la información producida por los prestadores con lo informado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).--

SEGUROS



Art. 42°.- LOS prestadores deberán tener cubierta la totalidad del personal afectado al SPHU, mediante póliza de seguro de vida obligatorio y suscripción a una Aseguradora de Riesgos de Trabajo conforme a la legislación vigente. Además, se deberá contratar póliza de responsabilidad civil por daños ocasionados a personas y/o cosas del personal del Departamento Ejecutivo Municipal y de terceros y/o a los bienes de la ciudad de Córdoba y/o terceros, que provoque con motivo de la prestación del SPHU. Los seguros enunciados precedentemente deberán ser tomados con los límites máximos acorde a la legislación y modalidad vigente. La contratación del seguro será condición ineludible para iniciar la prestación del SPHU.--

PAGO DE LOS SERVICIOS

Art. 43°.- EL pago de los servicios se hará contemplando distintas alternativas en relación con el carácter de cada prestación:

- a) Los rubros Limpieza y Recolección de Residuos Sólidos Urbanos se pagarán por zona limpia de servicio y/o recursos asignados expresados en valor cuadra y/o zona y/o ruta y/o contenedor, efectivamente cumplidos dentro de cada mes calendario.
- b) No se podrán establecer mecanismos de pago de recolección por tonelada de residuo recogido.
- c) Para el servicio de transferencia, tratamiento y disposición final de los RSU se reconocerá por monto mensual por operación efectivamente cumplida y/o por tonelada ingresada a transferencia y/o tratamiento y/o disposición final.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Art. 44°.- EN reconocimiento de las variaciones de costos se hará cuando los costos de los factores principales que componen la Estructura de Costos aceptada por el Departamento Ejecutivo Municipal superen o DISMINUYAN, en conjunto, el cinco por ciento (5%).

El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado a redeterminar provisoriamente el precio, en consecuencia, el prestador podrá incorporar el incremento o disminución en el precio conforme el certificado aprobado, desde el mismo período en que se produce esta variación en adelante. Una vez concluido el proceso de redeterminación en los términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal para cada caso, se labrará el Acta de



Redeterminación, dejándose constancia de las diferencias que en más o en menos surjan en virtud de los cálculos aplicados y la redeterminación provisoria.--

PLIEGOS

Art. 45°.- **LOS** pliegos deben adquirirse a través de la página web de la Municipalidad de

Córdoba - Dirección de Compras y Contrataciones, hasta quince (15) días antes de la fecha prevista para el Acto de Apertura. Si dicha fecha fuera prorrogada, se prorrogará por igual término la fecha límite para la adquisición del PLIEGO.

Dispónese que la adquisición del PLIEGO es gratuita y es requisito indispensable para efectuar consultas, objeciones y formular las ofertas.--

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 46°.- **SI** en forma previa al llamado a licitación para la tercerización del SPHU, la Municipalidad de Córdoba contara con un Sistema Informático para Compras y Contrataciones, el mismo se aplicará para todo el proceso licitatorio.--

TÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

INSTANCIAS DE CONTRALOR

Art. 47°.- **LA** Autoridad de Aplicación deberá ejercer el Poder de Policía Municipal a través de la Dirección de Higiene Urbana o como se denomine en el futuro, sin perjuicio de que deberán existir instancias de control del cumplimiento del presente Marco Regulatorio y de las obligaciones del estado municipal, de los generadores, transportistas y de los operadores, privados y públicos, por parte de un ente integrado por profesionales elegidos por concurso público y con participación de los usuarios.

A fin de conseguir la mayor efectividad y no superposición en el contralor de las prestaciones, se deberán articular los métodos y procedimientos de control.--

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 47°.- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que la Autoridad de Aplicación convocará a los responsables del Ente Regulador de Servicios Públicos a reuniones periódicas que presidirá como máxima Autoridad de Aplicación en la materia, designando un responsable de actas, a fin de coordinar con el mencionado Ente los métodos y procedimientos de control para conseguir



la mayor efectividad y no superposición en el contralor de las prestaciones. De cada reunión se labrará acta consignando los temas tratados

SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 48°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá para el control, registro e inspección de generadores, transportistas y operadores, un Sistema Informático de Gestión Ambiental (SIGA), el cual deberá hallarse vigente al inicio de los trabajos correspondientes al servicio público de higiene urbana. Este SIGA deberá aportar datos al MAC y permitirá el seguimiento a través de indicadores/índices.--

*Reglamentado por Decreto N° 052/19: “**ARTICULO 48°- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que en forma previa a la suscripción de el/los instrumento/s formal/es de prestación del servicio público de higiene urbana, el SIGA debe estar verificado, implementado y aprobado por la Dirección de Higiene Urbana. La Autoridad de Aplicación preverá la ampliación del alcance del sistema para aplicarlo al control, registro e inspección de generadores, transportistas y operadores, de manera de aportar datos al MAC. La Autoridad de Aplicación definirá los indicadores/índices que se considerarán para el control y seguimiento de la gestión ambiental vinculada a los RSU.”*

CAPACITACIÓN

Art. 49°.- LA Autoridad de Aplicación deberá planificar e implementar un programa de capacitación y profesionalización permanente para el personal municipal de su dependencia vinculado a la gestión de residuos sólidos tendientes al fortalecimiento institucional y la mejor prestación de las funciones en las que están involucrados. La frecuencia mínima será anual y de cumplimiento obligatorio para los agentes vinculados a esa tarea.--

*Reglamentado por Decreto N° 052/19: “**ARTICULO 49°- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que la Secretaría de Servicios Públicos coordinará con el Instituto de Formación y Selección de Servidores Públicos de la Municipalidad de Córdoba – **INFOSSEP**- la metodología, temario, cronograma y toda acción necesaria para el programa de capacitación y profesionalización de personal municipal y/o de otro tipo de actores en materia de **GIRSU**, con la frecuencia y modalidad establecida en la Ordenanza N°12648.”*



OBSERVATORIO DE RSU

Art. 50°.- CREÁSE el Observatorio de RSU de la Ciudad de Córdoba quien deberá evaluar el impacto del PMGIRSU, otros programas, proyectos y acciones ya existentes o a desarrollarse y diseñar propuestas superadoras vinculadas a la GIRSU.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria las funciones y misiones del ORSUC, quien dictará su reglamento interno en concordancia a lo definido en el Decreto Reglamentario.-

*Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 50°.- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que el ORSUC estará conformado por profesionales de reconocida trayectoria y con antecedentes específicos en gestión de residuos. La Secretaría de Servicios Públicos deberá realizar la convocatoria pertinente coordinando acciones con el Instituto de Formación y Selección de Servidores Públicos de la Municipalidad de Córdoba –INFOSSEP-. El ORSUC contará con una sede donde se podrán desarrollar las funciones que se establecen en este Decreto Reglamentario.*

*La misión del ORSUC será constituirse en un instrumento que permitirá difundir y extender la información en gestión integral de residuos de la Ciudad de Córdoba y así poder establecer vínculos para contribuir al trabajo en red entre sectores gubernamentales, académicos, empresariales y de la sociedad civil, con el propósito de articular diferentes aspectos y alternativas para el cumplimiento del **PMGIRSU** y de la normativa aplicable que rige la materia.*

Serán funciones del ORSUC:

- observar, analizar y proveer de información sistemática y confiable del PMGIRSU*
- evaluar de manera sistemática el impacto del PMGIRSU, proponer actualizaciones*
- identificar fuentes de información sistemática y confiable contemplando que estén relacionadas a causas, consecuencias, efectores responsables, distribución territorial y toda otra información que permita definir los problemas de gestión de RSU y de espacio público en el ámbito de la Ciudad de Córdoba.*
- promover y analizar estudios cuantitativos y/o cualitativos que estén asociados y contribuya con la temática de gestión de RSU y del espacio público en el ámbito de la Ciudad de Córdoba*
- promover al intercambio interinstitucional con las áreas gubernamentales y de la sociedad civil que constituyan fuentes de información.*
- evaluar el impacto de los programas, proyectos y acciones ya existentes o a desarrollarse y diseñar propuestas superadoras.*



- *diseñar y mantener actualizada una base de datos informática, a partir de la definición de indicadores socio-ambientales adecuados.*
- *asistir y asesorar a los responsables del diseño de las políticas públicas de gestión de RSU, de espacio público, de intervención ambiental y de política sustentable en la elaboración de las mismas cuando le sea requerido.*
- *confeccionar y publicar periódicamente boletines e informes estadísticos y de carácter analítico, destinados a la divulgación de los resultados de las tareas de análisis y compilación de datos llevadas a cabo por el ORSUC.*
- *proponer, diseñar y participar en la implementación de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los sectores no consolidados (Villas de Emergencia)*
- *dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento, sujeto a la aprobación del DEM.”*

TÍTULO V

DEL PLAN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

PLAN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 51°.- A fin de poder cumplir con las metas previstas en la presente Ordenanza y llevar a cabo una efectiva concientización y sensibilización ciudadana respecto de todas las cuestiones asociadas a la Gestión Integral de los RSU, la Autoridad de Aplicación debe implementar un adecuado Plan de Relaciones con la Comunidad.

Las campañas de concientización y sensibilización ciudadana deberán elaborarse e implementarse de acuerdo a los lineamientos comunicacionales y de contenido establecidos por la Autoridad de Aplicación, para lo cual se destinará como mínimo para el primer año el uno por ciento (1%) sobre el monto total anual que surja de la propuesta adjudicada, y para los años siguientes, el uno por ciento (1%), como mínimo, de la facturación total del año correspondiente al período anual inmediato anterior.

La Autoridad de Aplicación establece las prioridades en los programas de educación, que deberán estar dirigidas en primer término, al objetivo de minimizar la generación de los RSU.

Reglamentado por Decreto N° 052/19: **“ARTICULO 51°.- REGLAMENTADO. ESTABLÉCESE** que todo PLAN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD deberá ser aprobado en forma previa a su implementación por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Modernización, Comunicación y Desarrollo Estratégico, mediante resolución



conjunta. Los operadores obligados a realizar PRC que los implementen sin esta autorización serán pasibles de las sanciones establecidas por contravención a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones que resulten de aplicación. Los PRC deben estar basados en los principios rectores de la Ord. N° 12.648 y respetar lo dispuesto en el ANEXO IV PROGRAMA RECUPERANDO VALOR del presente Decreto Reglamentario.”

RECLAMOS, SOLICITUDES Y CONSULTAS

Art. 52°.- LA Autoridad de Aplicación debe contar con un Centro de Reclamos, Solicitudes y Consultas a través de líneas telefónicas gratuitas 0800, el que operará en forma ininterrumpida todos los días de la semana.

Los prestadores del SPHU deberán estar conectados on line con el Centro de Reclamos, Solicitudes y Consultas de manera de unificar los reclamos, solicitudes y consultas.

Reglamentado por Decreto N°052/19: **“ARTICULO 52°.- REGLAMENTADO.**

ESTABLÉCESE que el Centro de Reclamos, Solicitudes y Consultas de los prestadores del SPHU deberán ser sistemas integrados al Centro Único de la Municipalidad de Córdoba.”

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

Art. 53°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las medidas necesarias para garantizar el acceso libre y gratuito a la información ambiental conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 10560 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 25831 “Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental”, o la/s que la/s sustituya/n en el futuro.-

Reglamentado por Decreto N°052/19: **“ARTICULO 53°.- DELEGASE** en la Secretaría de Servicios Públicos o la que en el futuro la reemplace, la facultad de modificar y/o actualizar y/o adecuar la presente reglamentación por vía resolutive, conforme surja de necesidades operativas y/o fácticas para optimizar la GIRSU y alcanzar los objetivos de la Ordenanza N° 12648.”



INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Art. 54°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios pertinentes para que el vecino de la Ciudad de Córdoba cuente en forma permanente con información vinculada al SPHU respecto a modalidades de prestación, días y frecuencias, destino de cada fracción de residuos, indicadores de prestación, respuesta a reclamos, solicitudes y sugerencias.-

COMUNICACIONES

Art. 55°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever el desarrollo específico de aplicaciones para teléfonos móviles y dispositivos similares de uso futuro que incluya alertas para que el vecino cuente con herramientas que ayuden al cumplimiento de las normas vigentes.

TÍTULO VII SANCIONES

Art. 56°.- **MODIFÍCASE** el Art. 219° de la Ordenanza N°12468 y sus Modificaciones “Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 219°. El o los generadores, transportistas, operadores y/o responsables de la gestión de residuos sólidos urbanos, que incumplieren las normas municipales relativas a la generación, disposición inicial, transporte y transferencia, tratamiento, disposición final, entre otros aspectos considerados en la normativa aplicable, será sancionado con una multa de tres (3) a treinta (30) (U.E.M.). Para el caso de que el generador fuera un establecimiento institucional, comercial, industrial o de servicios, y los grandes generadores serán sancionados con una multa de seis (6) a sesenta (60) (U.E.M.).”.-

Art. 57°.- **MODIFÍCASE** el Art. 221° de la Ordenanza N°12468 y sus Modificaciones “Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Córdoba”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 221. El generador, operador, manipulador, transportista, tratante, gestor o quien incinerare o realizare disposición final de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, patógenos, peligrosos, que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales, que no se encontraren registrados, autorizados o



habilitados, o que se encontraren consignados en el Anexo I de la Ley Nacional Nº 24.051 o las que la modifiquen o sustituyan, o que incumplieren las normas municipales, relativas a cada una de dichas actividades, será sancionado con una multa de cien (100) a cinco mil (5000) (U.E.M.). El Juez deberá clausurar preventivamente el local o establecimiento, remover el o los vehículos en su caso, y tomar todas las medidas de seguridad tendientes a evitar la producción de un daño ambiental, a costo de el/los infractor/es.”.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 58°.- **INCORPÓRASE** el Art. 9º bis en la Ordenanza N°8606 y sus Modificatorias para las “Urbanizaciones Residenciales Especiales”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º bis.- Será obligación contemplar en el proyecto y materialización de las URE la provisión de contenedores de RSU fracciones seca y húmeda y la ejecución de sus aparcamientos, en calidad, capacidad y cantidad suficiente para cumplir las necesidades poblacionales de las mismas y en los términos que el DEM determine y según las disposiciones de la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”.

Art. 59°.- **INCORPÓRASE** el Art. 5.4.2.4.1 en la Ordenanza N°9387 y sus Modificatorias el que queda redactado de la siguiente manera:

“5.4.2.4.1. DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE RSU

Los edificios de propiedad horizontal con más de diez (10) unidades habitacionales deberán contar con un espacio adecuado, debidamente dimensionado y acondicionado para la disposición transitoria de contenedores de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), fracciones seca y húmeda, en calidad, capacidad y cantidad suficiente para cumplir las necesidades poblacionales de las mismas y en los términos que el DEM determine por vía reglamentaria.



Los edificios existentes deberán contar con los espacios mencionados en el párrafo anterior, en la forma y plazo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos edificios existentes en los que, previo informe técnico de la Autoridad de Aplicación, resulte imposible la ubicación de contenedores en el interior de los mismos. Se considera edificio existente a los fines del presente artículo, a los ya edificados, como así también todos aquellos que se encuentren en construcción, los proyectos de obra que ya tienen factibilidad y los expedientes iniciados y aprobados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se autorizará la construcción de edificios solo si cuentan con esta dependencia para aparcamiento de contenedores y así se deberá indicar en los proyectos sujetos a aprobación municipal”.-

“Art. 60°.- LAS disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de la validez en todas sus partes del Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas y sus Anexos I al IX de la Licitación Pública Nacional e Internacional a los efectos de adjudicar la “Concesión del Servicio Público de Recolección de Residuos de la Ciudad de Córdoba”, aprobado en primera lectura por el Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria N° 3 del día 17 de febrero de 2017 y en Segunda Lectura en Sesión Especial N° 2 del día 7 de abril de 2017, bajo número de Ordenanza N°12649”.- (**Ordenanza N° 12734**)

Art. 61°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente.--

Art. 62°.- EL PMGIRSU debe aprobarse en el plazo de ciento cincuenta (150) días a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza.--

Art. 63°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.



“Art. 64°.- DERÓGANSE los Artículos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23° del Capítulo I Sección Quinta de la Ordenanza N°9612 y sus modificaciones”. **(Ordenanza N° 12734)**

Art. 65°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.